

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos; la Orden de 14 de abril de 1989, sobre renovación de conciertos educativos; la Orden de 5 de noviembre de 1991, sobre autorización del cese de actividades; el punto 13 de la Orden de 28 de diciembre de 1988, y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid ha adoptado las medidas necesarias para escolarizar a aquellos alumnos de este Centro que deseen continuar bajo el régimen de enseñanza gratuita, sin que sufran interrupción sus estudios, conforme a lo preceptuado en el artículo 63 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Rescindir el concierto educativo firmado con el Centro privado de Formación Profesional de primer grado «Teide III», de Madrid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 47, g), del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, quedando sin efecto desde comienzos del presente curso escolar 1991/1992.

Contra esta Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de enero de 1992.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

2486 RESOLUCION de 27 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 9 de mayo de 1991, relativa al recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Daniel Alfonso Gallo, sobre pérdida de la condición de funcionario del Cuerpo de Profesores de EGB.

De conformidad con lo establecido en la Orden de 3 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 9 de mayo de 1991, relativa al recurso contencioso-administrativo número 1.089/1990APL, interpuesto por don Daniel Alfonso Gallo, sobre pérdida de la condición de funcionario del Cuerpo de Profesores de EGB.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del fallo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Daniel Alfonso Gallo contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, del 29 de noviembre de 1989, dictada en recurso de apelación número 1.089/1990, sobre pérdida de la condición de funcionario del Cuerpo de Profesores de EGB.

No ha lugar a una expresa condena por las costas de la apelación.»

Lo que publico para general conocimiento.

Madrid, 27 de noviembre de 1991.—El Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica.

2487 RESOLUCION de 8 de enero de 1992, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio singular entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Diputación Provincial de Aragón.

Suscrito con fecha 19 de diciembre de 1991 el Convenio singular entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Diputación General de Aragón para atención a jóvenes de reforma, niños de protección, tutela o guarda, e inadaptados escolares.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 8 de enero de 1992.—El Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, Jordi Menéndez i Pablo.

CONVENIO SINGULAR ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON PARA LA ATENCION A JOVENES DE REFORMA, NIÑOS DE PROTECCION, TUTELA O GUARDA, E INADAPTADOS ESCOLARES

La atención educativa de los menores procedentes de Reforma y Protección ha venido realizándose hasta el presente curso académico 1990-1991 en el Colegio público «Mosén Emilio Pérez Vidab», Centro Público de Admisión Especial ubicado en la Casa Tutelar de Menores «El Buen Pastor» y en el Hogar «San Francisco de Paula».

Desde hace varios años han ido produciéndose cambios sustanciales en la atención de la población marginada y, de esta forma, a partir del curso 1984/1985 se desarrolla un Programa de Educación Compensatoria por parte del Ministerio de Educación y Ciencia con el objetivo fundamental de lograr la escolarización normalizada de todo tipo de población infantil.

Por otra parte, los Servicios de Protección de Menores de la Diputación General de Aragón han fijado como uno de sus objetivos la normalización de este tipo de problemáticas infantiles.

No obstante, a pesar de los esfuerzos realizados, todavía queda una reducida población escolar que, por diversas circunstancias, rechaza las ofertas que se presentan a través del sistema educativo normalizado.

A la vista de lo anterior, se desprende que la finalidad que justificó la existencia del Colegio Público «Mosén Emilio Pérez Vidab» ha perdido vigencia y en el momento actual parece que lo más indicado sería plantear la supresión de dicho Centro y a la vez, establecer un nuevo marco de cooperación entre el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo y el Ministerio de Educación y Ciencia que permita acometer global y conjuntamente la problemática derivada de la existencia de niños y niñas menores que necesitan de atenciones educativas adaptadas, de forma que puedan ser compensadas las precarias condiciones en que se encuentran.

A dichos efectos el Ministerio de Educación y Ciencia y en su nombre, el excelentísimo señor don Alfredo Pérez Rubalcaba, Secretario de Estado de Educación y la Diputación General de Aragón y, en su nombre, el excelentísimo señor don Fernando Labena Gallizo, Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, firman el presente Convenio Singular relativo a la atención a jóvenes de reforma, niños de protección e inadaptados escolares, en el que establecen las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—La Casa Tutelar «El Buen Pastor», sita en carretera de Madrid, kilómetro 316 de Zaragoza, adscrita al Departamento de Sanidad y Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón, atenderá a los menores que se hallan en la misma por orden judicial. Se garantizará el derecho a la educación de su población interna y se elaborará un programa instructivo-formativo acorde con el programa educativo general en situación de Reforma y conjugando los aspectos académicos, manuales, ocupacionales y profesionales.

Segunda.—El programa educativo será global y definido conjuntamente por el personal de ambas instituciones. El Director del Centro Tutelar «El Buen Pastor» coordinará el funcionamiento general del programa, el personal y será el primer responsable a efectos organizativos.

Tercera.—Para facilitar la atención del alumnado se procederá a la organización de tres módulos o grupos a los que se adscribirán los menores de acuerdo con sus características personales con unos números máximos y mínimos que fijará la Comisión Paritaria que más adelante se señala. Por otra parte, cuando la situación lo aconseje se posibilitará la escolarización de jóvenes de catorce-quince años en las Aulas Ocupacionales de los Centros de Educación de Adultos del Ministerio de Educación y Ciencia, con un máximo de dos menores de Reforma por aula.

Cuarta.—El Ministerio de Educación y Ciencia se compromete a facilitar, a través de la Dirección provincial, un Profesor de Educación General Básica por cada uno de los módulos, más otro Profesor de Educación General Básica o Maestro de Taller para los tres grupos; igualmente colaborarán en el programa el profesorado de las Aulas Taller de los Centros de Educación de Adultos en los términos establecidos en la cláusula anterior.

Quinta.—El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón se compromete a facilitar tres Educadores de apoyo para el desarrollo del Programa. Asimismo garantizará la atención médica, psicológica y asistencia social necesaria y asumirá los gastos materiales y de funcionamiento de esta actuación educativa.

Sexta.—A los efectos de la Administración Educativa esta actuación estará adscrita al Colegio público «Jerónimo Blancas y Tomás» de Zaragoza para garantizar a los alumnos las acreditaciones, documentaciones y posibilidad de tramitar las correspondientes titulaciones académicas.

Sin perjuicio de lo anterior esta actuación dependerá de los Servicios correspondientes de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

Séptima.-En el Hogar «San Francisco de Paula», sito en el paseo del Canal, sin número, de Zaragoza, adscrito al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón, se atenderá a los niños de Protección de Menores internados en el mismo, sin posibilidad de escolarización normalizada, así como a los alumnos de Centros ordinarios que, sin ser de esa procedencia, no pueden seguir una escolarización normalizada. En este Centro se creará una infraestructura educativa flexible que permita la acogida y posterior escolarización articulando una oferta educativa compensatoria. También garantizará el derecho a la educación de los niños que por circunstancias desfavorables manifiesten fuerte rechazo hacia el sistema educativo normalizado.

Octava.-La organización de este programa constará de un «Grupo de Acogida» y una «Actuación Estable» estructurada en tres grupos flexibles: Dos para impartir áreas instrumentales y uno para talleres tecnológicos. Estas modalidades contarán con un programa educativo global definido conjuntamente por el personal de ambas instituciones. El Director del Hogar «San Francisco de Paula», coordinará el funcionamiento general del programa, el personal implicado en el mismo y será el primer responsable a efectos organizativos.

Novena.-Complementariamente a las acciones del Hogar «San Francisco de Paula» también se verá posibilitada la escolarización de jóvenes de catorce-quince años de edad, internados en dicho Centro, en las Aulas Ocupacionales de los Centros de Educación de Adultos del Ministerio de Educación y Ciencia.

Décima.-El Ministerio de Educación y Ciencia se compromete a facilitar a través de la Dirección Provincial, un Profesor de Educación General Básica para el «Grupo de Acogida», dos Profesores de Educación General Básica para las áreas instrumentales de la «Actuación Estable» y un Profesor de Educación General Básica o un Maestro de Taller para el área tecnológica. Igualmente colaborarán en el programa los Centros educativos donde se escolaricen los niños acogidos a la tutela o guarda de la Diputación General de Aragón.

Undécima.-El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón se compromete a facilitar seis Educadores de apoyo para el desarrollo de este programa. Asimismo garantizará la atención médica, psicológica y asistencia social necesaria y asumirá los gastos materiales de funcionamiento de esta actuación educativa.

Duodécima.-A los efectos de la Administración Educativa esta actuación estará adscrita al Colegio Público «Ramón Sainz de Varanda» de Zaragoza para garantizar a los alumnos las acreditaciones, documentaciones y la posibilidad de tramitar las correspondientes titulaciones académicas.

Sin perjuicio de lo anterior esta actuación dependerá de los Servicios correspondientes de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

Decimotercera.-Los niños que sin estar acogidos a la tutela o guarda de la Diputación General de Aragón se hayan de incorporar a estas actuaciones educativas no superarán nunca el 50 por 100 de la totalidad del alumnado de las mismas. Su presencia en el programa se hará siempre de acuerdo con los estudios técnicos de los Equipos Psicopedagógicos del Ministerio de Educación y Ciencia.

Decimocuarta.-La jornada de trabajo de los funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia que presten sus servicios en los programas señalados en las cláusulas anteriores será la establecida en la Orden de 31 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto). La Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia autorizará una distribución horaria adaptada a las necesidades educativas, de conformidad con lo previsto en el apartado tercero de la referida Orden.

Decimoquinta.-También es objeto del presente Convenio Singular la escolarización ordinaria, que se considerará prioritaria, de niños y niñas de guarda o tutela de la Diputación General de Aragón que por sus circunstancias personales puedan seguirla, aunque precisen apoyos suplementarios. Ello, al objeto de normalizar la situación escolar de los alumnos citados y optimizar los recursos personales de los programas dirigidos a la atención de la población desfavorecida.

Decimosexta.-Las actuaciones previstas en el presente Convenio serán supervisadas por una Comisión Mixta paritaria:

Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia estará formada por el Director Provincial de Educación de Zaragoza, que ostentará la representación de la Delegación del Gobierno en la Comunidad y por tres funcionarios de la Dirección Provincial.

Por parte de la Comunidad Autónoma estará integrada por el Jefe del Servicio de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de Zaragoza, el Jefe del Equipo de Recepción y Diagnóstico, el Director de la Casa Tutelar «El Buen Pastor» y el Director del Hogar «San Francisco de Paula».

La Comisión Mixta estará presidida por el Director Provincial de Educación en Zaragoza.

Decimoséptima.-1. Las funciones de la Comisión Mixta serán las siguientes:

- Aprobar los proyectos de las actuaciones educativas.
- Fijar el número máximo y mínimo de jóvenes para los diferentes programas.

c) Evaluar el funcionamiento de los programas y proponer, si procede, las modificaciones pertinentes en cada caso.

d) Contribuir a la formación del personal encargado de desarrollar los programas para responder a las exigencias de los mismos.

e) Estudiar las necesidades derivadas de la escolarización normalizada de niños de guarda y tutela de la Diputación General de Aragón proponiendo las medidas que parezcan más adecuadas para favorecer y hacer eficaz este tipo de escolarización.

2. La Comisión podrá delegar en grupos de trabajo mixtos alguna de las siguientes tareas:

a) Estudio individual del historial, características y circunstancias personales, sociales y familiares de los alumnos incluidos en el programa.

b) Propuesta del tipo de escolarización que más se adapte a las circunstancias de cada caso.

c) Seguimiento y evaluación de los resultados de la escolarización acordada en cada caso.

d) Estudio de las necesidades derivadas en cada caso de escolarización normalizada de niños de guarda o tutela de la Diputación General de Aragón.

Decimooctava.-El presente Convenio estará vigente a partir del curso 1991-1992 y se entenderá prorrogado curso a curso si no existe denuncia expresa por alguna de las partes. Dicha denuncia deberá efectuarse al menos con seis meses de antelación respecto de la fecha de finalización del curso de que se trate.

Y estando de acuerdo las partes con el contenido del presente Convenio y para que así conste y en prueba de conformidad, firman el mismo por duplicado en Madrid a 19 de diciembre de 1991.-El Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.-El Consejero de Sanidad Bienestar Social y Trabajo, Fernando Labena Gallizo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

2488

RESOLUCION de 18 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologan 15 teclados fabricados por «Chicony Electric Co. Ltd.» en su instalación industrial ubicada en Tailandia.

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Compumarket, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida Baviera, 1, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de 15 teclados fabricados por «Chicony Electronics Co. Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Tailandia;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente, que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante dictamen con clave número 91104172, y la Entidad de inspección y control reglamentario «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave número TM-COMPELE-IA-01 (TP), han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GTE-0441 y fecha de caducidad el día 18 de noviembre de 1993, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 18 de noviembre de 1992.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la